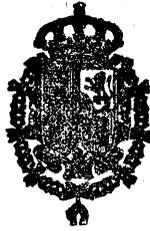


**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto suspendiendo temporalmente en todas las provincias del Reino las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos primero, segundo y tercero del artículo 13 de la Constitución.—Página 782.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Palma, á D. José Joaquín Marquina y Sierra, Fiscal de la de Sevilla.—Página 782.

Otro promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla, á don Diego López Moya, Magistrado de la de Valencia.—Página 782.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia á D. Pedro Martínez Muñoz, Fiscal de la Provincial de Bilbao.—Página 782.

Otro promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao, á D. Ramón Vilariño y Magdalena, Magistrado de la de León.—Páginas 782 y 783.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Málaga, á D. Luis Suárez y Alonso Fraga, que desempeña igual cargo en la de Almería.—Página 783.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia Provincial de León, á D. Carlos Usano y Alonso, que sirve igual plaza en la de Bilbao.—Página 783.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia Provincial de Bilbao, á D. Juan Hidalgo Vizcete, que desempeña igual plaza en la de Huelva.—Página 783.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia Provincial de Sevilla, á D. Anselmo Gil de Tejada, que sirve igual cargo en la de Málaga.—Página 783.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia Provincial de Málaga, á D. José Risseño de la Hera, que desempeña igual cargo en la de Jaén.—Página 783.

Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huelva, á D. Luis de la Serna y Ruiz, Abogado Fiscal de la Territorial de Cáceres.—Página 783.

Otro ídem á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén, á D. Ilde-

fonso Moreno y Fernández de Rodas, Teniente Fiscal del mismo Tribunal.—Página 783.

Otro ídem á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz, á don Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera.—Página 784.

Otro ídem á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería, á don Eufrasio de Bonilla y de Bonilla, Teniente Fiscal de la de Badajoz.—Página 784.

Otro jubilando, con honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial, á don Camilo González Golpe, Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona.—Página 784.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona, á D. Zacarías Ayala y Gil, Magistrado de Audiencia Territorial, excedente.—Página 784.

Otro indultando de la pena de cadena perpetua á Jerónimo Domínguez Bastante.—Página 784.

Otro ídem de la tercera parte de la pena impuesta á Gumersindo Domínguez Bomba.—Páginas 784 y 785.

Otro ídem de la mitad del resto de la pena que le falta cumplir á Ramón López Caamiña.—Página 785.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo un crédito extraordinario de 1.796.737,86 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de Fomento para conjurar las crisis del trabajo en Canarias.—Página 785.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que D. Joaquín Tenorio y Vega cesa en el cargo de Director administrativo del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.—Página 785.

Otro nombrando Director administrativo del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales á D. Enrique Herrera Moll, ex Inspector general de Primera enseñanza.—Página 785.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden declarando de utilidad pública y sujetos á expropiación forzosa los terrenos que se indican, necesarios para el arreglo del camino de servicio al Fuerte de Dormideras, en la Plaza de la Coruña.—Páginas 785 y 786.

Otra ídem íd. íd. los terrenos que se indican, próximos al recinto actual del Arsenal de Mahón (Baleares).—Página 786.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden nombrando Vocal de la Junta de Transportes marítimos y de la Subcomisión de la misma, en representación de los Navieros libres de España, á D. Felipe de Lazcano.—Página 786.

#### Administración Central:

**GOBERNACIÓN.**—Dirección General de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. César Carnicer de Illa, Contador de fondos del Ayuntamiento del Puerto de Santa María (Cádiz).—Página 786.

Anunciando concurso para proveer la Secretaría del Ayuntamiento de Ventosa de la Cuesta (Valladolid).—Página 786.

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Autorizando á D. Francisco Carrasco Ruiz para construir un edificio destinado á pescadería en el puerto de Poniente de la villa de Águilas (Murcia).—Página 787.

**AGUAS.**—Concediendo á D. Joaquín Moreno Ramírez autorización para aprovechar 10.000 litros de agua por segundo, procedentes del río Segura, en el sitio denominado El Galgo, término de Ulea, provincia de Murcia, para la obtención de energía eléctrica con destino á usos industriales.—Página 787.

Dotando á D. Hipólito Mugueta el aprovechamiento de 200 litros de agua de los rregatas Azalarce-Erreca, Fuente Oriñ y Mugaco Erreta, en término de Beruete (Navarra).—Página 788.

**ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Burgos). Compañía de seguros La Paternal, Compañía Sevillana de Electricidad, Compañía de seguros Zurich, Empresa de seguros Unión Catalana, Sociedad Altos Hornos de Vizcaya y Compañía de seguros sobre enfermedades San Juan Bautista de la Selle.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE**

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Conclusión del escalafón del personal del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas.

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 1.**

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## EXPOSICION

SEÑOR: El Gabinete que hace pocos días tuvo el honor de prestar ante Vuestra Majestad un juramento siempre sagrado, pero de más ardua y abrumadora responsabilidad en la ocasión presente, aceptó el Poder penetrado de las dificultades que había de encontrar para ejercerlo, pero dispuesto á afrontarlas serenamente como hombres conscientes de su deber y bien advertidos de cuanto es y representa el depósito de Autoridad que Vuestra Augusta confianza, interpretando la que cree también merecer de la opinión, puso en sus manos.

Un examen detenido de las circunstancias todas, que al Gobierno corresponde conocer, examinar y apreciar, convence al Consejo de Ministros contra el individual deseo de los que lo forman de que no bastan los medios normales que las Leyes otorgan para asegurar en estos instantes la tranquilidad pública haciendo frente á los manejos notorios de los que de mil modos intentan perturbarla, y fundado en este convencimiento, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. que haciendo uso de las facultades que el artículo 17 de la Constitución le otorga, se digne firmar el adjunto Real decreto.

Madrid, 25 de Junio de 1917.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Eduardo Dato.

## REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros y usando de las facultades que Me concede el artículo 17 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en todas las provincias del Reino las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos primero, segundo y tercero del artículo 13 de la Constitución.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este Decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Eduardo Dato.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Palma, vacante por promoción de don Fernando de Prat, á D. José Joaquín Marquina y Sierra, Fiscal de la de Sevilla, que reúne las condiciones exigidas por el mencionado artículo.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Maza.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Joaquín Marquina, á D. Diego López Moya, Magistrado de la de Valencia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Maza.

*Méritos y servicios de D. Diego López Moya.*

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Febrero de 1878, habiendo ejercido la profesión en Illescas desde 16 de Marzo de 1879 hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Juez municipal de dicha villa y tiene aprobados los ejercicios de la Licenciatura en Derecho administrativo.

En 9 de Mayo de 1883, se le nombró Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Toledo; posesión en 25 del mismo mes.

En 22 de Febrero de 1884, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, de entrada; posesión en 21 de Marzo siguiente.

En 6 de Abril de 1885, trasladado al de Navacarnero; posesión en 1.º de Mayo. En 18 de Noviembre de 1891, promovido al de Hellín; posesión en 7 de Diciembre.

En 6 de Abril de 1895, trasladado al de Torrijos; posesión en 1.º de Mayo.

En 7 de Febrero de 1898, al de Béjar, electo.

En 24 del mismo mes, al de Mula; posesión en 6 de Marzo.

En 7 de Julio de 1899, al de Medina del Campo; posesión en 3 de Agosto.

En 23 de Mayo de 1903, promovido, en turno tercero, al de Salamanca; posesión en 5 de Junio.

En 28 de Enero de 1904, trasladado, á su instancia, al de Talavera de la Reina; posesión en 23 de Febrero.

En 1.º de Marzo de 1906, promovido, en turno tercero, á Magistrado de la Pro-

vincial de Bilbao; posesión en 26 de ídem.

En 18 de Marzo de 1907, trasladado á igual plaza en la de Toledo.

En 15 de Agosto ídem, nombrado Presidente de Sección.

En 5 de Abril de 1909, promovido, en turno cuarto, á Magistrado de la Territorial de Cáceres; posesión en 19 de ídem.

En 12 de Marzo de 1910, traslado á su instancia, para igual plaza de la de Valencia; posesión en 9 de Abril.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia, vacante por promoción de D. Diego López, á D. Pedro Martínez Muñoz, Fiscal de la Provincial de Bilbao.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Maza.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Pedro Martínez, á D. Ramón Vilarriño y Magdalena, Magistrado de la de León, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Maza.

*Méritos y servicios de D. Ramón Vilarriño y Magdalena.*

Se le expidió el título de Abogado el 15 de Julio de 1887.

En 2 de Agosto de 1890, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el número 40 en la escala del Cuerpo.

En 30 de Octubre de 1891, se le nombró igualmente, en turno primero, para el Juzgado de primera instancia de Chantada, de entrada, posesionándose en 1.º de Diciembre.

En 30 de Enero de 1893, fué trasladado al de Santa María de Ortigueira; tomó posesión en 14 de Febrero.

En 20 de Febrero de 1896, al de Laguardia; se posesionó en 15 de Marzo.

En 7 de Febrero de 1898, al de Ramales; tomó posesión en 5 de Marzo.

En 5 de Marzo de 1900, al de Laredo; posesión en 3 de Abril.

En 27 de Mayo de 1902, al de Azpeitia; posesión en 25 de Junio.

En 10 de Enero de 1905, al de Marquina; en 6 de Febrero posesión.

En 31 de Marzo de 1906, promovido, en turno tercero, al de Arcos de la Frontera; posesión en 26 de Abril.

En 25 de Marzo de 1907, trasladado al de Medina del Campo; posesión en 9 de Abril.

En 20 de Septiembre de 1909, promovi-

do, en turno primero, al del Ferrol; posesión en 17 de Octubre.

En 18 de Julio de 1911, trasladado al de Tortosa.

En 10 de Agosto de igual año, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Oviedo.

En 13 de Octubre siguiente, nombrado Juez de primera instancia de Almería; posesión en 2 de Noviembre.

En 22 de Noviembre del mismo año, nombrado, á su solicitud, Abogado Fiscal de la Audiencia de Sevilla.

En 21 de Febrero de 1912, nombrado, á sus deseos, Juez de primera instancia de Lugo; posesión en 6 de Marzo.

En 7 de Junio de 1913, promovido, en turno cuarto, á Magistrado de la Audiencia de Málaga; posesión en 30 del mismo mes.

En 13 de Febrero de 1914, trasladado á Magistrado de la Audiencia de León; posesión en 13 de Marzo ídem.

Accediendo á lo solicitado por D. Luis Suárez y Alonso Fraga, Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Málaga, vacante por promoción de D. Mariano Alcón.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Maza.

Accediendo á lo solicitado por D. Carlos Usano y Alonso, Magistrado de la Audiencia Provincial de Bilbao,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de León, vacante por promoción de D. Ramón Vilariño.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Maza.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Hidalgo Vizueté, Magistrado de la Audiencia Provincial de Huelva,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Bilbao, vacante por haber sido también trasladado D. Carlos Usano.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Maza.

Accediendo á lo solicitado por D. Anselmo Gil de Tejada, Magistrado de la Audiencia Provincial de Málaga,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Segovia, vacante por promoción de D. Gualberto Ulla.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Maza.

Accediendo á lo solicitado por D. José Risueño de la Hara, Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén,

Vengo en trasladar á igual plaza de la de Málaga, vacante por haber sido también trasladado D. Anselmo Gil.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Maza.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huelva, vacante por traslación de D. Juan Hidalgo, á D. Luis de la Serna y Ruiz, Abogado Fiscal de la Territorial de Cáceres, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Maza.

*Méritos y servicios  
de D. Luis de la Serna y Ruiz.*

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Enero de 1892.

Ha ejercido la profesión en Vélez Rubio, con buen concepto y pagando cuota, desde 20 de Junio de 1892 á 28 de Agosto de 1895, desempeñando también los cargos de Secretario Asesor Letrado y de Promotor Fiscal de entrada en varios puntos de Filipinas, desde 6 de Febrero de 1896 á 12 de Noviembre de 1898, en que se le autorizó el embarque para la Península.

Ejerció nuevamente la profesión de Abogado en Murcia, con buen concepto y satisfaciendo la correspondiente cuota, desde 31 de Octubre de 1900 hasta el 24 de Diciembre de 1901, sirviendo el cargo de Juez municipal del distrito de San Juan, de dicha capital, durante diecinueve meses en el bienio de 1899 1901.

En 20 de Mayo de 1902, la Junta Calificadora del Poder judicial informa que el interesado reúne las condiciones necesarias para ser nombrado Juez de entrada.

En la misma fecha fué nombrado, en turno tercero, Juez de primera instancia de La Vecilla, electo.

En 5 de Junio ídem, para el de Saldaña, posesionándose en 11 de dicho mes.

En 24 de Mayo de 1905, el Presidente de la Audiencia de Valladolid remite certificación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Saldaña, referente á que se concediese una recompensa á este funcionario por su celo é interés por la construcción de un edificio para Cárcel y por el que demostraba en todos los asuntos de la Administración de justicia.

En 20 de Febrero de 1907, trasladado, á sus deseos, al de Seo de Urgel, electo.

En 29 de Marzo ídem, al de Monóvar; posesión en 9 de Abril.

En 25 de Septiembre de 1909, promovido, en turno tercero, al de Ponferrada; posesión en 9 de Octubre.

En 13 de Marzo de 1910, trasladado al de Vera; posesión en 15 de Abril.

En 7 de Julio de 1912, trasladado al de Carmona; posesión en 5 de Julio.

En 6 de Mayo de 1913, promovido, en turno primero, al Juzgado de primera instancia de Cuenca, de término, del que se posesionó en 19 del mismo mes.

En 20 de Octubre ídem, nombrado Teniente Fiscal de la Audiencia de Cádiz, posesionándose en 22 de Noviembre.

En 17 de Enero de 1914, trasladado con igual cargo á la de Orense.

En 14 de Febrero ídem, nombrado Juez de primera instancia de Orihuela, y tomó posesión el 20 de dicho mes.

En 28 de Marzo de 1917, nombrado, á su solicitud, Teniente Fiscal de la Audiencia de Gerona, electo.

En 24 de Mayo ídem, nombrado Abogado Fiscal de Cáceres, electo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén, vacante por traslación de D. José Risueño, á D. Ildefonso Moreno y Fernández de Rodas, Teniente Fiscal del mismo Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Maza.

*Méritos y servicios de D. Ildefonso Moreno y Fernández de Rodas.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 10 de Noviembre de 1896.

En 26 de Marzo de 1897, nombrado, con carácter interino, Vicesecretario de la Audiencia de Córdoba, tomando posesión en 10 de Abril.

En 4 de Febrero de 1901, se le confiere la propiedad en el cargo con antigüedad de 11 de Abril de 1899.

En 5 ídem ídem, nombrado, con carácter interino, secretario de la Audiencia de Huesca, electo.

En 11 ídem ídem, de la de Zamora, posesionándose en 13 de Marzo.

En 23 de Abril ídem, se le confiere la propiedad en el cargo desde 12 del mismo mes.

En 18 de Septiembre ídem, trasladado, á su solicitud, á la de Córdoba, tomando posesión en 16 de Noviembre.

En 24 de Diciembre ídem, nombrado Juez de primera instancia de Alcañices, electo.

En 13 de Mayo de 1902, nombrado Juez de Bujalance; posesión en 10 de Junio.

En 23 de Mayo de 1903, trasladado al de Campillos, y se posesionó en 22 de Junio.

En 20 de Septiembre de 1909, promovido, en turno tercero, al de Muña, posesionándose en 18 de Octubre.

En 1.º de Febrero de 1910, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Jaén.

En 11 de Julio de 1913, promovido, en turno segundo, á Teniente Fiscal de la de Santander. En 18 de ídem posesión.

En 21 del mismo mes, trasladado á igual cargo de la de Jaén. En 27 de Septiembre posesión.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por promoción de D. Félix Carrasco, á D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

*Méritos y servicios de D. Rodolfo Vidal y Quer.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 7 de Diciembre de 1880.

Ha ejercido la profesión de Abogado más de seis años pagando cuota.

Ha ejercido el cargo de Secretario del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona.

En 2 de Agosto de 1899 y previo informe de la Junta calificadora del Poder judicial, fué nombrado, en turno segundo, Juez de primera instancia de Fonsagrada, electo.

En 30 de Octubre ídem, de Tremp, tomando posesión en 8 de Noviembre.

En 21 de Septiembre de 1900, trasladado al de Berga, electo.

En 31 de Octubre ídem, se dispone que continúe sirviendo el de Tremp.

En 25 de Febrero de 1901, declarado excedente á su instancia.

En 31 de Mayo de 1907, nombrado, en turno tercero, Juez de primera instancia de Viella, posesionándose en 26 de Junio.

En 2 de Octubre de 1908, trasladado al de Tamarit, tomando posesión en 27 del mismo mes.

En 20 de Septiembre de 1909, promovido, en turno segundo, al de Inca, y se posesionó en 11 de Octubre.

En 17 de Junio de 1910, trasladado al de Castuera; posesión en 20 de Junio.

En 5 de Enero de 1911, nombrado para el de Dolores, y se posesionó en 28 de Febrero.

En 7 de Octubre de 1912, trasladado á su solicitud al de Valls; posesión en 5 de Noviembre.

En 10 de Junio de 1913, promovido, en turno cuarto, al Juzgado de Lugo.

En 5 de Julio nombrado Teniente Fiscal de la Audiencia de Pontevedra.

En 2 de Agosto, posesión.

En 5 del mismo mes trasladado á igual cargo de la de Orense.

En 17 de Septiembre nombrado Juez del distrito del Pilar, de Zaragoza.

En 15 de Octubre, posesión.

En 8 de Junio de 1917, trasladado, á su solicitud, al del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1899,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería, vacante por traslación de D. Luis Suárez, á don Eufrasio de Bonilla y de Bonilla, Teniente Fiscal de la de Badajoz, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

*Méritos y servicios de D. Eufrasio de Bonilla y de Bonilla.*

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Noviembre de 1887, ejerciendo la profesión desde 31 de Mayo de 1888, hasta 30 de Junio de 1895.

En 24 de Julio de 1895, nombrado Vicesecretario interino de la Audiencia de Jaén, tomando posesión en 1.º de Agosto.

En 16 de Mayo de 1898, nombrado para el mismo cargo en la de Teruel, posesionándose en 4 de Junio.

En 15 de Marzo de 1899, nombrado en propiedad Secretario de la misma Audiencia, con posesión de 20 del mismo mes.

En 3 de Septiembre de 1901, trasladado á la de Alicante, posesionándose en 30 del mismo.

En 15 de Diciembre de 1905, á la de Almería; posesión en 10 de Febrero de 1906.

En 26 de Mayo del mismo año, fué nombrado Juez de primera instancia de Viana del Bollo, electo.

En 31 de Julio de igual año, nombrado, á sus deseos, Juez de primera instancia de Huelma, posesionándose en 1.º de Agosto.

En 26 de Septiembre ídem, trasladado al de Orgiva, del que se posesionó en 25 de Octubre.

En 20 de Septiembre de 1909, promovido, en turno cuarto, á Toro; posesión en 15 de Octubre.

En 20 de Noviembre ídem, trasladado á su solicitud al de Cazalla, y se posesionó en 27 del mismo mes.

En 9 de Septiembre de 1911, trasladado al de Martos; posesión en 7 de Octubre.

En 10 de Junio de 1913, promovido, en turno tercero, á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Las Palmas.

En 5 de Julio, nombrado para la de Teniente Fiscal de la de Lérida.

En 19 de Agosto, trasladado á Teniente Fiscal de la Audiencia de Badajoz; on 17 de Septiembre posesión.

Accediendo á lo solicitado por D. Camilo González Golpe, Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley Provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, y accediendo á lo solicitado por D. Zacarías Ayala y Gil, Magistrado de Audiencia Territorial, excedente,

Vengo en nombrarle para la plaza de su clase, vacante en la Audiencia Territorial de Pamplona, por jubilación de D. Camilo González Golpe.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Toledo proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código Penal, que se indulte á Jerónimo Domínguez Bastante de la pena de cadena perpetua que se le impuso en causa por delito de robo y homicidio:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja obtenida por Real decreto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido este reo treinta años de cadena observando buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Jerónimo Domínguez Bastante de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Dolores Martín en súplica de que se indulte á su esposo Gumersindo Domínguez Bomba de la pena de un año, ocho meses y veintitún días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Huelva en causa por delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que la parte agraviada otorga su perdón; la buena conducta del penado y la naturaleza del delito:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Gumersindo Domínguez Bomba de la tercera parte de la

pena impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Maza.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Ramón López Caamiña en súplica de que se le indulte de la pena de un año, cuatro meses y once días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de la Coruña en causa por delito de disparo y lesiones:

Considerando que la parte ofendida otorga su perdón; las circunstancias del delito y la buena conducta del penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ramón López Caamiña de la mitad del resto de la pena que aún le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Maza.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el dictamen de la mayoría del Consejo de Estado en pleno y lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado, y como caso comprendido en el párrafo segundo del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, un crédito extraordinario de 1.796.737,86 pesetas, para conjurar la crisis del trabajo en Canarias, distribuído por artículos y servicios en la forma que expresa la adjunta relación.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el referido artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabine Bugallal.

Relación de los servicios á que afecta el crédito extraordinario de 1.797.737,86 pesetas, que se concede por el Real decreto de esta fecha.

### Artículo 1.º—Servicios de Agricultura, Minas y Montes.

Dos secciones de á 5 kilómetros de vía completa, con tramos de acero de 128 milímetros para vía de 600 milímetros y peso 27,75 kilogramos por metro de vía, á 6,40 pesetas p. a. b. en el puerto de las Palmas .....	64.000,00	
10 cambios de vía para ídem, á 190 uno.....	1.900,00	
30 vagonetas de $\frac{3}{4}$ metro cúbico en hoja de acero de 3 milímetros, ruedas de 350 milímetros; ejes de 45 milímetros fijados á presión hidráulica y peso 365 kilogramos, á 200 pesetas una .....	6.000,00	
10 ídem id. con freno, á 292 cada una.....	2.920,00	
Dos locomotoras de 20 H. P., diámetro cilindro 150 milímetros carrera pistón; 250 milímetros, diámetro de la rueda motriz 580 milímetros; presión del vapor 12 atmósferas, superficie de calefacción, 10,5 metros cuadrados; cantidad de agua, 400 litros; peso vacía, 4,5 toneladas, y en servicio, 5,7 ídem .....	22.560,00	
Para estudios de alumbramiento de aguas en la Isla de Fuerte Ventura.....	20.000,00	
Trabajos de repoblación forestal.....	91.365,00	
Caminos forestales.....	103.970,77	
Casas forestales .....	56.522,09	
Estudios de colonización.....	30.000,00	399.237,86

### Artículo 2.º—Servicios de Obras públicas.

Anualidad de 1917 de obras de carreteras en curso de ejecución por el sistema de Administración.....	240.000,00	
Ídem de 1917 para Obras autorizadas por Administración, hasta el límite de 1.427.237,37 pesetas, á que asciende su presupuesto.....	500.000,00	
Por estudios y trabajos de la Comisión nombrada por Real orden y ya en funciones en el Archipiélago (100 kilómetros á Las Palmas y 130 á Santa Cruz, á 250 pesetas kilómetro). .....	57.500,00	
Anualidad de 1917 para las Obras que se autoricen por Administración, hasta el límite de 230 kilómetros, cuyos estudios se están realizando previa aprobación de los oportunos proyectos, cuyo importe, al tipo medio, de 21.000 pesetas por kilómetro, asciende á 4.830.000 pesetas.....	400.000,00	
Mejora de conservación de las carreteras que se hallan en explotación, que con mayor urgencia la reclaman.....	200.000,00	1.397.500,00
		1.796.737,86

Madrid, 21 de Junio de 1917.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda,  
G. Bugallal.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que D. Joaquín Tenorio y Vega cese en el cargo de Director administrativo del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Rafael Andrade Navarrete.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 22 del mes actual,

Vengo en nombrar Director administrativo del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, á D. Enri-

que Herrera Moll, ex Inspector general de Primera enseñanza.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Rafael Andrade Navarrete.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES ORDENES

Vista la propuesta que formula V. E., solicitando se declaren de utilidad pública y sujetos á expropiación forzosa los terrenos necesarios para el arreglo del camino de servicio al fuerte de Dormideras, en la Plaza de la Coruña, situados al Norte, entre la carretera de circunvalación y el camino antiguo de Dormideras, por estimarles necesarios para fines militares relacionados con la defensa nacional, en una extensión aproximada de 1.025 metros cuadrados, y cuyos dueños son: de la parcela que figura con el nú-

mero 1 en el plano que acompaña á dicha propuesta, los herederos de D. Juan Antonio Martínez Santos y su viuda doña Ana Pérez Ponte, D.<sup>a</sup> Elvira, D. Antonio, D.<sup>a</sup> Rogelia y D. José Veira, y linda: al Norte, con la carretera de circunvalación; al Sur, con el camino antiguo de Dormideras, y al Este, con terrenos de D. Silvestre Seijo; de la parcela número 2, que limita: al Norte, con terrenos de D. Eduardo Rodríguez Losada; al Sur, con terrenos cuyos propietarios son los de la parcela número 1, y con el camino antiguo de Dormideras; al Este, con terrenos de Dormideras, y al Oeste, con terrenos de los propietarios de la parcela primera, es dueño D. Silvestre Seijo; y de la parcela número 3, que linda: al Norte, con terrenos de D. Silvestre Seijo; al Sur, con el camino antiguo de Dormideras; al Este, con terrenos de Dormideras, y al Oeste, con terrenos de D. Silvestre Seijo, son propietarios los mismos que los de la parcela número 1:

Vistos los artículos de la Ley de 15 de Mayo de 1902, del Reglamento para su ejecución de 12 de Noviembre del mismo año, el Real decreto de 17 de Marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes:

Considerando que aparecen cumplidos en este caso los requisitos fijados en los indicados preceptos para esta clase de expropiaciones, y que V. E. estima la de que se trata necesaria para la defensa nacional,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la propuesta de V. E. y declarar de utilidad pública y sujetos á expropiación forzosa los terrenos de referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1917.

DATO.

Señor Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que formula V. E. en solicitud de que se declaren de utilidad pública y sujetos á expropiación forzosa los terrenos próximos al recinto actual del Arsenal de Mahón (Baleares), comprendidos entre la orilla izquierda del torrente de la Estancia de Binisermuña y la Oeste del camino denominado de los Pescadores, en una extensión superficial aproximada de 25 hectáreas, y cuyos límites son:

1.º Terrenos de la Estancia de Binisermuña.

El recinto interior es el mismo de la tapia actual que limita el Arsenal; el recinto exterior parte del vértice Noroeste del actual y queda determinado por la orilla izquierda del torrente de la Estancia de Binisermuña hasta su encuentro con el camino vecinal que va á Mesquida; sigue luego hacia el Noroeste, según la pared meridional de dicho camino, que

es la orilla septentrional del camino particular que conduce á Cala Llonga, hasta que se separan dichas dos caminos, y continúa después por el lado Norte del de Cala Llonga hasta su encuentro con la pared medianera de las fincas Estancia de Binisermuña y San Antonio.

Estos terrenos, de extensión superficial aproximada de 12 hectáreas, comprenden cinco cercados completos, denominados: Sa Pieta d'es Pont, Sa Terra de Noveta de d'alt, Sa Terra Noveta de Baix, Sa Tanca de Sa Talaa y Es Figueral, quedando dentro de ellos el terreno del Vígia de Binisermuña, que es de propiedad de la Marina.

2.º Terrenos de la finca de San Antonio.

El recinto interior es, como el de los anteriores, la tapia actual del Arsenal; el exterior parte de la pared medianera entre esta finca y la Estancia de Binisermuña y sigue por el borde Norte del camino que conduce á Cala Llonga hasta su encuentro con el camino de los Pescadores, y á partir de este punto sigue hacia el Sur por la orilla Oeste de dicho camino hasta el puerto, dejando al Este el muelle que sirve de desembarcadero á los baños, continuando, finalmente, hacia el Oeste por la orilla del puerto y bordeando la cala de Nou Piña hasta encontrarse con el recinto actual del Arsenal.

En estos terrenos, que tienen una extensión aproximada de 13 hectáreas, hay dos edificios, uno en la zona marítima, al Este de la cala de Nou Piña, antiguo vivero que se ordenó demoler por caducar la concesión y que existe de un modo precario, y el otro, también en la orilla Este de la Nou Piña, es una casita de recreo, de una sola planta, de 8,5 por 8,5 metros y poco terreno alrededor, del cual, como del de la casa, es propietario el de la finca de San Antonio, recibiendo del de la casa un canon anual.

El propietario de los terrenos de las fincas Estancia de Binisermuña y San Antonio es D. José de Vigo, que llegado á la mayor edad hace poco tiempo, no ha aceptado la liquidación de minoría de su madre, la tutora; la casita de recreo es de D. Manuel Boltrán y Llabrés, y los propietarios del ex vivero son los acreedores de D. José Estela:

Vistos los artículos 1.º de la Ley de 15 de Mayo de 1902, el único de la de 10 de Diciembre de 1915, el Real decreto de 17 de Marzo de 1891, Real orden de 30 de Septiembre del mismo año y el Reglamento aprobado por Real decreto de 11 de Mayo de 1916:

Considerando que aparecen cumplidos los requisitos fijados en los indicados preceptos para esta clase de expropiaciones, y que V. E. estima la de que se trata necesaria para la defensa nacional,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la propuesta de V. E. y declarar de utilidad pública y su-

jetos á expropiación forzosa los terrenos de referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1917.

DATO.

Señor Ministro de Marina.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Mayo último, y habiéndose cumplido lo ordenado por Real orden de 28 del mismo mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar á D. Felipe de Lazcano, Vocal de la Junta de Transportes marítimos y de la subcomisión de la misma en representación de los Navieros libres de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo, Presidente de la Junta de Transportes marítimos.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Administración.

Habiendo sido nombrado D. César Carnicer de Illa, Contador de fondos del Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz), se anuncia conforme previene el Reglamento de 23 de Agosto último.

Madrid, 25 de Junio de 1917.—El Director general, Martínez Acacio.

Vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ventosa de la Cuesta, de la provincia de Valladolid, á cuya Secretaría corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dicho Ayuntamiento en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 25 de Junio de 1917.—El Director general, Martínez Acacio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Francisco Carrasco Ruiz, solicitando autorización para construir en el puerto de Poniente de la villa de Aguilas, en la provincia de Murcia, un edificio destinado á pescadería:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Puertos:

Resultando que anunciada la petición en el Boletín Oficial de la provincia se presentaron durante el período de información pública dos escritos de oposición, uno suscrito por el dueño del balneario Victoria Eugenia y otros, en el que se hace constar el perjuicio que podrá ocasionar á dicho balneario la construcción de la pescadería proyectada, y el otro, suscrito por varios pescadores vecinos de Aguilas, que estiman sufrirán perjuicio sus intereses, por ocuparse terrenos de la zona marítimo terrestre dedicados actualmente á varaderos de las embarcaciones de pesca:

Resultando que dichas oposiciones fueron refutadas por el peticionario dentro del plazo que para ello le fué marcado:

Resultando que al verificar el ingeniero encargado la confrontación del proyecto, con asistencia del peticionario y de los firmantes de los escritos de oposición, se aprobó:

1.º Que el plano presentado se ajusta á la configuración del terreno.

2.º Que en el sitio fijado en el plano para emplazamiento de la pescadería no existe actualmente ningún aprovechamiento en la zona marítimo terrestre ni en la parte del mar litoral contigua á ella.

3.º Que la pescadería proyectada distará próximamente unos 150 metros del balneario Victoria Eugenia.

4.º Que la costa en el punto fijado para emplazar la pasarela de acceso á la pescadería presenta un acantilado de unos tres metros de altura, y, por consiguiente, no puede utilizarse para varadero de embarcaciones, y

5.º Que la obra que se trata de establecer no perjudicará á la navegación por ocupar una parte del mar litoral llena de grandes pedruscos que en muchos puntos sobresalen del agua haciendo imposible la navegación para toda clase de embarcaciones; por todo lo cual, los firmantes de los escritos de oposición al proyecto reconocieron, en contra de sus primeras manifestaciones, que no les perjudicaría la obra proyectada, tanto por lo que afecta al balneario como al servicio de navegación y varadero de las embarcaciones destinadas á la pesca:

Resultando que el Ayuntamiento de Aguilas manifiesta que se impone la necesidad de un establecimiento como el de que se trata, del que están provistos muchos pueblos marítimos, por lo cual debe tomarse en consideración dicha mejora local, buscando la armonía entre todos los intereses que haga posible su realización; pero respecto á la tarifa que ha de regir para la explotación de la pescadería y que fija el peticionario en el 10 por 100 del importe de las ventas, el Ayuntamiento, en representación de los intereses del vecindario, la encuentra demasia-

do gravosa, por lo que pide sea reducida al 5 por 100:

Resultando que la petición ha sido favorablemente informada por el Consejo provincial de Fomento y la Comisión provincial:

Resultando que aun cuando al informar primitivamente la petición la Comandancia de Marina lo hizo en sentido desfavorable, remitido con posterioridad el expediente á informe de la Dirección General de Navegación y Pesca marítima, ésta manifiesta, de acuerdo con nuevo informe de dicha Comandancia, que examinado el lugar don le se pretende establecer el edificio y las condiciones de su construcción en nada estorba ni perjudica á las industrias de mar, por lo que no existe por el ramo de Marina inconveniente en que se acceda á lo solicitado:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y el Gobernador civil de acuerdo con ella proponen se otorgue la concesión, con las condiciones que indica la primera:

Resultando que el Ministerio de la Guerra ha manifestado que las obras pueden llevarse á cabo sin intervención alguna por su parte:

Considerando que retiradas las oposiciones presentadas, ha quedado demostrado que las obras no causarán perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares, antes al contrario, se trata de implantar un servicio muy necesario para la localidad, según se deduce del informe del Ayuntamiento:

Considerando que la tarifa propuesta por el concesionario se estima elevada y debe reducirse al tipo propuesto por el Ayuntamiento y aceptado por la Jefatura de Obras Públicas:

Considerando que la obra proyectada no obtendrá beneficio alguno de obras realizadas por el Estado ni de servicios establecidos por el mismo, por lo cual no procede imponer canon alguno á la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Francisco Carrasco Ruiz para construir en el puerto de Poniente, de la villa de Aguilas, en la provincia de Murcia, un edificio destinado á pescadería.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, bajo la vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, quedando ésta autorizada para introducir alguna pequeña modificación en las obras cuando, á su juicio, lo estime conveniente, pero siempre que dichas modificaciones no alteren las condiciones esenciales del proyecto.

3.ª Se dará comienzo á las obras dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas antes de los ocho meses, transcurridos desde la misma fecha.

4.ª Antes de empezar las obras se efectuará su replanteo por el Ingeniero Jefe, ó Ingeniero en quien delegue, con la asistencia del concesionario.

De esta operación se levantará acta por triplicado, remitiendo un ejemplar á la Dirección General de Obras Públicas para su aprobación, y quedando los otros dos, respectivamente, en poder de la Jefatura y del concesionario.

5.ª Antes de efectuar el replanteo, presentará el concesionario á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas un

plano con todo detalle de la plataforma de hormigón armado del edificio y tablero de la pasarela de acceso.

6.ª Terminadas las obras se efectuará el reconocimiento y recepción de las mismas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, levantándose acta del resultado y redactándose tres ejemplares análogos y con el propio destino que las concernientes al replanteo.

Aprobada dicha acta se devolverá la fianza al concesionario.

7.ª Será de cuenta del concesionario los gastos que ocasionen la vigilancia de las obras y las operaciones á que se refieren las prescripciones 4.ª y 6.ª.

8.ª La tarifa máxima que ha de regir en la explotación de la pescadería será el 5 por 100 del importe de la venta de pescado que en ella se verifique.

9.ª El edificio que se trata de establecer no podrá utilizarse, sin previa autorización de la Superioridad para otros usos que les que afecten á la compraventa del pescado.

10.ª La concesión se otorga con carácter esencialmente precario, sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y quedando sujeta á lo prevenido en el artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

11.ª Durante la ejecución de las obras se tendrán en cuenta por el concesionario las disposiciones vigentes relativas al contrato del trabajo con los obreros y á la protección á la industria nacional.

12.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar á la caducidad de la concesión, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid, 18 de Junio de 1917. — El Director general, Ruano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

## AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Joaquín Moreno Ramírez, solicitando el aprovechamiento de un salto en el río Segura, en el sitio denominado El Golgo, en término de Ulea (Murcia):

Resultando que este expediente fué devuelto al Gobernador por orden de la Dirección de 3 de Marzo de 1916 para que se modificase el proyecto en término de tres meses:

Resultando que dentro del plazo concedido se presentó el proyecto reformado; que la Jefatura de Obras Públicas lo informa favorablemente:

Considerando que en el proyecto reformado se han tenido en cuenta las prescripciones impuestas por la Dirección en la mencionada orden,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar á don Joaquín Moreno Ramírez la concesión solicitada de 10.000 litros de agua por segundo procedentes del río Segura, en el sitio denominado El Golgo, del término municipal de Ulea, provincia de Murcia, para su utilización mediante un salto de 0,80 metros de altura, producido con las obras proyectadas para la obtención de energía eléctrica con destino á usos industriales, autorizándose la ocupación de los terrenos de dominio público nece-

sarios para las obras con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reformado presentado por el peticionario, suscrito en Murcia en 10 de Junio de 1916 por el Ingeniero don Gustavo Abizondo, con las alteraciones que sean consecuencia de las condiciones que siguen.

2.<sup>a</sup> La coronación de la presa se enrasará á 3,70 metros por debajo del piso del embarcadero de la barca de faro de Ulea, ó sea 2,70 metros más bajo que la marca hecha en la margen izquierda del río por el Ingeniero que efectuó la confrontación del primer proyecto el día en que esta operación se llevó á cabo.

3.<sup>a</sup> Se desmontará el terreno en la margen izquierda, en prolongación de la presa, hasta el nivel de su coronación en toda la extensión que la separa del canal de entrada, disminuyendo además el saliente del muro de defensa de esta margen agua abajo de la presa, junto al canal de desagüe, para facilitar la salida del agua que vierta sobre la presa y la que pase por este canal en las grandes avenidas del río.

4.<sup>a</sup> La defensa de los terrenos ribereños de aguas arriba de la presa, se construirán para una altura del agua sobre ella de dos metros por lo menos, á lo que también se ajustará las defensas de las márgenes de agua abajo de dicha obra. El ángulo saliente del muro proyectado con este objeto en la margen derecha de aguas arriba, se redondeará para mayor regularidad del cauce.

5.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado á ampliar las defensas antedichas de las márgenes en la medida que las circunstancias aconsejen para lograr eficazmente su objeto, si resultaran insuficientes en las fuertes avenidas que en la actualidad no causan conocidamente perjuicios en los terrenos á que alcance el remanso producido por la presa.

6.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, á partir de la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar concluidas en el término de dos años, á contar de la misma fecha.

7.<sup>a</sup> El replanteo de las obras y su inspección durante la ejecución estará á cargo de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que por este concepto se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

8.<sup>a</sup> La concesión se hace dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.<sup>a</sup> Antes de comenzar las obras deberá depositar el concesionario en la Caja General de Depósitos, á disposición del Director General de Obras Públicas, en concepto de fianza, el 1 por 100 del importe del presupuesto reformado de las obras que afectan á terrenos de dominio público.

10. Queda obligado el concesionario á respetar y restablecer todas las servidumbres de paso que actualmente existen en ambas márgenes del río, y queda-

ran cortadas á consecuencia de las obras.

11. Una vez éstas terminadas, serán recibidas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, extendiéndose la correspondiente acta.

12. Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas á la protección de la industria nacional y al contrato y accidentes del trabajo.

13. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones de la concesión, dará lugar á su caducidad.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se lo comunico á V. S., de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1917.—El Director general, Ruano.

Señor Gobernador civil de Murcia.

Examinado el expediente incoado por D. Hipólito Mugueta solicitando 200 litros por segundo de aguas de las regatas Azalarco Erreca, Fuente Oria y Mugaco Erreca, en término de Beruete (Navarra):

Resultando tramitado con arreglo á la Instrucción:

Resultando que no hay reclamaciones: Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente. Que la Diputación informa que las aguas de las dos primeras regatas nacen y discurren en término de monte público, que por esa razón son patrimoniales de Beruete, y propone se concedan las aguas de Mugaco Erreca y se autorice á realizar la totalidad de las obras, imponiendo ciertas condiciones referentes á la autorización que estima debe regirse por una circular de la misma Diputación de fecha 20 de Enero de 1914:

Considerando que las mencionadas regatas son verdaderos arroyos, y que según el apartado 2.<sup>o</sup> del artículo 4.<sup>o</sup> de la ley de Aguas son públicas, por discurrir por sus cauces naturales:

Considerando que con las obras se afecta á terrenos de monte público, y que según el Real decreto de 10 de Octubre de 1902 precisa la formación del expediente de servidumbre, que según Real orden de 6 de Diciembre de 1915 debe tramitarse por la Diputación de Navarra,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar á D. Hipólito Mugueta el aprovechamiento de 200 litros de agua de las regatas Azalarco Erreca, Fuente Oria y Mugaco Erreca, en término de Beruete, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 22 de Diciembre de 1914 y está suscrito por el Ingeniero D. Félix Oraa, bajo la inspección y vigilancia de la Je-

fatura de Obras Públicas ó del subalterno en quien delegue, que á su terminación, y previo reconocimiento, extenderá un acta en que conste el resultado obtenido y el exacto cumplimiento de estas condiciones para someterla á la aprobación de la Dirección General.

Los gastos que por este servicio se originen serán de cuenta del concesionario.

2.<sup>a</sup> Se cubrirá el canal ó se limitará con setos en los sitios de peligro para el ganado y se establecerán los pasos necesarios, todo á juicio del Alcalde de la jurisdicción, pudiendo los interesados alzarse al Gobernador, quien resolverá previo informe de la Jefatura de Obras Públicas.

3.<sup>a</sup> Deberán comenzarse las obras al mes de publicada esta concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarse en el plazo de un año, á contar de la misma fecha.

4.<sup>a</sup> Las aguas después de actuar en el receptor hidráulico del salto, se reintegrarán en su totalidad y de modo constante á la regata de su procedencia sin interrupción ni alteración alguna en su pureza.

5.<sup>a</sup> Se decreta la imposición forzosa de las servidumbres legales de estribo de presa y acueducto, que podrán imponerse á la propiedad con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

6.<sup>a</sup> No se podrá cambiar el destino de este aprovechamiento sin formalizar el oportuno expediente y la autorización de quien corresponda.

7.<sup>a</sup> Esta concesión queda sujeta á la ley de Protección á la producción nacional y á su Reglamento.

También queda sujeta á lo legislado relativo al contrato del trabajo.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras Públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

9.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se deriven, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se obliga al concesionario á restablecer las cosas al mismo ser y estado que hoy tienen si así lo exigieran los intereses públicos.

10. Subsistirá como fianza durante la ejecución de las obras el depósito del 1 por 100.

Y habiéndose conformado el peticionario con las condiciones anteriores y pagado las 100 pesetas que la ley del Timbre exige, según queda expresado en el extracto del expediente, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1917.—El Director general, Ruano.

Señor Gobernador civil de Navarra.